



**Ayuntamiento de XXX  
(León)**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Solicitud de baja servicio/ Varios contadores**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **563/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la situación que se ha creado a un vecino de su localidad que ha solicitado la baja en el servicio de abastecimiento de agua potable para varios contadores situados en un inmueble ubicado en el nº XXX de la C/ XXX de su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, pese a que la solicitud se presentó por escrito con fecha XXX (entrada XXX), el Ayuntamiento no ha dado respuesta a la misma y, obviamente, no se ha atendido dicha petición, pese a que la posibilidad de baja de contadores está prevista en la normativa aplicable.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió un escueto informe en el cual se hacía constar:

*“En relación con el asunto y queja de referencia, comunicarles que el expediente tramitado, se ha paralizado por falta de respuesta del solicitante a la petición de autorización para comprobar la realidad de lo manifestado y evitar que con único contador se suministre a varias viviendas”.*

En el momento en el que recibimos el informe requerido se procedió a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX en el registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

De este informe se dio traslado al interesado para que presentase todas las alegaciones que entendiera pertinentes en apoyo de la postura que ha venido manteniendo en esta queja, trámite que evacuó señalando que el Ayuntamiento conoce el número de contadores que existen en la vivienda ya que están en la fachada, señala



que es a la única persona de la localidad a la que no se permite dar de baja unos contadores a su nombre y en ese sentido da igual el número de viviendas que existan en el inmueble, puesto que el titular solicita su baja dado que no los va a usar.

A la vista de lo informado, nos gustaría trasladarle algunas consideraciones. Como V.I., sabe el servicio de abastecimiento de agua potable es un servicio mínimo y básico, que debe proporcionar la administración local con unos niveles concretos de calidad y de continuidad.

El contenido concreto de la prestación del servicio público **se fija en la Ordenanza o reglamento local**, que en este caso suponemos será el Reglamento regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua potable del municipio de XXX que se publicó en el BOP de XXX y al que hemos tenido acceso tras realizar un rastreo a través del buscador del BOP de la provincia de León, ya que no nos lo remitió en su momento **pese a que se lo solicitamos expresamente y tampoco aparece publicado**, salvo error por nuestra parte, **en la web municipal**.

En este sentido, el artículo 21 de este Reglamento se refiere al cambio de titularidad, baja en el servicio y consumos entre altas y bajas, aunque es el artículo 38, al recoger las obligaciones de los usuario, el que contiene alguna precisión más al señalar que el cese del suministro por clausura o demolición de los edificios, o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicada al Ayuntamiento **por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio.**

Por ello, a nuestro juicio, no procede que el Ayuntamiento realice ninguna consideración en relación con el número de viviendas que en su caso existan en un inmueble (máxime cuando el propio reglamento, artículo 13, alude a la posibilidad de que existan edificios con más de una vivienda y con contadores individuales – no exige contadores divisionarios-) y ante una solicitud de baja en el servicio como la que nos ocupa (baja de tres contadores), **debe limitarse a permitir la misma tal y como se recoge en su propia reglamentación.**

Creemos que la única prevención o consideración que se debe realizar al titular de las acometidas cuya baja se solicita, es la de abonar de nuevo los derechos de enganche si en su momento se volviera a requerir la rehabilitación de los servicios para las viviendas en cuestión.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación:**

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside y a la mayor**



**brevedad posible, se facilite la baja en el servicio de abastecimiento de agua potable para los contadores y acometidas de abastecimiento de agua potable a los que se hace alusión en este expediente, y todo ello sin perjuicio de comunicar al reclamante la necesidad de abonar nuevamente los derechos de enganche, en el caso de volver a solicitar posteriormente el alta en dichos servicios.**

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López